



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JUAN MIGUEL MAESTRE UHIA.
DEMANDADO: LIZA CAROLINA RADA RODRÍGUEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00122-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la demandada LIZA CAROLINA RADA RODRÍGUEZ y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor del menor JUAN FELIPE MAESTRE RADA la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.300.000) ofrecimiento realizado por la parte DEMANDANTE, señor JUAN MIGUEL MAESTRE UHIA. Las anteriores sumas se ordenan consignar en forma inmediata los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora LIZA CAROLINA RADA RODRÍGUEZ. La cual se ordenará abrir. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: OFICIAR: al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa TRAUMEDI; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación salarial (art. 127 C. S. T.), prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por la demandada, señora LIZA CAROLINA RADA RODRÍGUEZ.



RADICADO: 20-001-31-10-003-2023-00122-00.

SEXTO: Tener a la doctora MILDRED YULITSA MANJARRÉZ MINDIOLA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes como apoderada judicial, del señor JUAN MIGUEL MAESTRE UHÍA con las facultades conferidas en el poder.

SÉPTIMO: Advertir a la apoderada reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a694a76fd5df95b098f8ea66f4d0a1d9c46f3b01fd204a991bd4ffc29f74fc4**

Documento generado en 17/04/2023 08:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>